



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1374-2024 del 14 de agosto de 2024, se denuncia ante CORNARE que *“están haciendo movimiento de tierras, sin ningún manejo, cerca de la quebrada el tejar, taparon una de las dos quebradas que llegan allí, están construyendo un puente, haciendo ocupación de cauce. la mayor parte del tiempo trabajan en las noches.”* Hechos ocurridos en la vereda San Matías del municipio de San Roque.

Que el día 23 de agosto de 2024, se realizó visita de atención a la queja referida; generándose el informe técnico N° IT-05732-2024 del 02 de septiembre del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

En el predio con FMI 026-21227 y Pk_PREDIOS 6702001000002300002 se realizó la ocupación de cauce de la Quebrada El Tejar a través del paso de maquinaria pesada sobre la fuente, sin ningún tipo de estructura que controle la afectación de la misma.

Las labores de llenado, movimiento de tierras y explanación de lotes incumplen con el Acuerdo 251 de 2011 por medio del cual se fijan



Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas, al realizar el llenado de un lote a una distancia menor de 1 metro de la fuente Sin nombre y una distancia aproximada de 3 metros de la Quebrada El Tejar.

Al ingreso del predio, en la Quebrada El Tejar, se evidencia material contaminante sobre la fuente como residuos de construcción y llantas.

El plan de manejo ambiental presentado por el propietario de predio y aprobado por la Secretaría de planeación, obras públicas e infraestructura del municipio de San Roque, mediante radicado N° 00001662 y anexado a la Resolución 304-2023 por medio de la cual se aprueba un movimiento de tierra, no contempla la protección de las rondas hídricas de las 2 fuentes que se ven afectadas por el proyecto, así como la formulación e implementación de medidas para mitigar la contaminación de dichas fuentes.

Por medio del recorrido realizado en el predio no fue posible identificar otros usuarios que posiblemente se abastezcan de las dos fuentes afectadas.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-03437-2024 del 05 de septiembre de 2024, se impone las siguientes medidas preventivas al señor **JUAN DIEGO MONTOYA GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.229.499, en calidad de propietario del predio identificado con FMI: 026-21227:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS DE TIERRA**, sin cumplir con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 del 2011, ello dado que en visita técnica realizada el día 23 de agosto de 2024, se evidenció realización de loteos y adecuación de vías con maquinaria amarilla, actividad que implicó la intervención de las fuentes "El Tejar" y "Sin nombre" con ocasión al arrastre de material y compactación del suelo, en el predio ubicado en las coordenadas: 6°29'25" N 75°01'04" O; identificado con FMI: 026-21227 y cédula catastral PK Predio: 6702001000002300002 según el sistema de información geográfico de CORNARE, el cual fue referenciado en la vereda San Matías del municipio de San Roque.
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN LA OCUPACIÓN DEL CAUCE E INTERVENCIÓN DE LAS FUENTES DENOMINADAS "EL TEJAR" y "FUENTE SIN NOMBRE"**, ello dado que en visita técnica realizada el día 23 de agosto de 2024, se evidenció la intervención de las mismas por el arrastre de material y compactación del suelo, disposición de residuos de construcción y llantas, construcción de un puente rudimentario construido con madera, lleno con tierra en todo el borde de la fuente sin nombre que discurre por el predio donde se realiza la obra, en el predio ubicado en las coordenadas: 6°29'25" N 75°01'04" O; identificado con FMI: 026-21227 y cédula catastral PK Predio: 6702001000002300002 según el sistema de información geográfico de CORNARE, el cual fue referenciado en la vereda San Matías del municipio de San Roque.

Que mediante el artículo segundo de la actuación jurídica en comento se requiere al señor **JUAN DIEGO MONTOYA GARZÓN**, para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo siguiente:

- Retirar las llantas y material de residuos de construcción, dispuestos sobre la ronda hídrica de las fuentes "El Tejar" y "fuente sin nombre"
- ABTENERSE de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos.
- ABSTENERSE de realizar intervenciones no permitidas dentro de la ronda de protección de los cuerpos de agua que discurren por el predio.
- Acoger el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 *"Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare. "ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE"*.
- Cualquier obra o actividad que conlleve la ocupación del cauce de las fuentes hídricas deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y deberá contar con los respectivos permisos.

Que mediante el artículo cuarto de la misma actuación se requiere a La **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para que brinde informe detallado de las acciones de control realizadas a la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con FMI 0021227, en el cual se deberá indicar si las acciones propuestas dentro del PMA se encuentran acorde con lo desarrollado en campo, indicar además acerca de las licencias urbanísticas otorgadas para la ejecución de la obra y demás información relevante que permita tomar una decisión de fondo frente al asunto.

Que mediante radicado N° SCQ-135-1522-2024 se denuncia ante la Corporación que *"En el predio del señor Juan Diego Montoya Se está haciendo movimiento de tierra sin ningún manejo, desaparecieron una de las 2 quebradas que llegan a la quebrada el tejar, están haciendo ocupación de causé están pasando los vehículos y las 2 retroexcavadoras la tierra la están tirando a una Laguna con la que después se pueden ver afectados los demás predios por inundaciones ya que esta queda a nivel de la quebrada el tejar se tiene entendido qué hay una orden de suspensión y no se ha cumplido"*

Que mediante Correspondencia Interna con radicado número CI-01517-2024 del 16 de septiembre del 2024, se solicita a la oficina de gestión documental de la Corporación, incorporar la queja ambiental SCQ-135-1522-2024 al expediente 056700344193, toda vez que las actividades denunciadas de movimientos de tierras en el predio con FMI número 026-21227, se encuentran siendo atendidas bajo dicho expediente.

Que mediante Correspondencia externa con radicado número CE-15703-2024 del 18 de septiembre del 2024, de manera anónima se solicita a la Corporación realizar control y seguimiento a la medida preventiva impuesta en el expediente número 056700344193.

Que mediante Correspondencia externa con radicado número CE-15814-2024 del 19 de septiembre del 2024, la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del Municipio de San Roque, informa que por parte de la entidad territorial se procedió con la ejecución de la medida de suspensión de las actividades de movimientos de tierra.

Que mediante Correspondencia interna con radicado número CI-01556-2024 del 24 de septiembre del 2024, se solicita incorporar la CE-15703-2024 del 18 de septiembre del 2024, en el expediente 056700344193.

Que mediante radicado número SCQ-135-1592-2024 del 25 de septiembre del 2024, se denuncia nuevamente ante la Corporación que *"En el predio del señor Juan Diego Montoya se están haciendo movimientos de tierra para hacer unos lotes, taparon caños por dónde salía muchos nacimientos de agua, están desviando caños y quebradas están pasando vehículos y retroexcavadoras por la quebrada, la maquinaria trabaja día y noche siendo más frecuente en la noche, planeación, inspección tiene conocimiento y hasta el momento no se ha dado ninguna solución pues las afectaciones continúan aún más"*

Que mediante correspondencia interna N° CI-01575-2024 del 26 de septiembre de 2024 se solicita a la oficina de gestión documental de la Corporación, incorporar la queja ambiental SCQ-135-1592-2024 del 25 de septiembre del 2024 al expediente 056700344193, por tratarse del mismo asunto.

Que mediante correspondencia de salida N° CS-12546-2024 del 30 de septiembre de 2024, se solicita a la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e infraestructura del Municipio de San Roque un informe detallado sobre las actuaciones desarrolladas en el predio con FMI 0021227, propiedad del señor Juan Diego Montoya Garzón, donde se vienen realizando loteos y adecuación de vías con maquinaria amarilla, actividad que implicó la intervención de las fuentes "El Tejar" y "Sin nombre" con ocasión al arrastre de material y compactación del suelo, en el sentido de indicar:

- Si las acciones propuestas dentro del Plan de Manejo Ambiental (PMA) se encuentran en consonancia con lo observado y ejecutado en campo.
- Información referente a las licencias urbanísticas otorgadas para la ejecución de la obra.
- Cualquier otra información relevante que permita a esta Corporación tomar una decisión de fondo respecto al asunto.

Que mediante Correspondencia externa con radicado número CE-17023-2024 del 8 de octubre del 2024, el interesado presenta informe de las acciones ejecutadas en el predio, en atención a los requerimientos de la resolución RE-03437-2024 del 05 de septiembre del 2024.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado número CS-13302-2024 del 10 de octubre del 2024, se informa al usuario que por parte del equipo técnico y jurídico de la Corporación se realizará visita en el predio objeto del asunto.

Que mediante Correspondencia externa con radicado número CE-20140-2024 del 26 de noviembre del 2024, se informa que "el señor Edgar Montoya viene realizando loteas desde hace varios meses con lo que está afectando la quebrada el tejlar, una laguna y mi predio. De esta situación ya sabe el Municipio y Cornare pero el sigue haciendo sus trabajos y dice que hasta que no termine de hacer lo que necesita no va a sacar las maquinas del lugar. SCQ-135-1374-2024, San Roque"

Que el día 09 de diciembre de 2024, realizó visita técnica con el fin de verificar el estado actual de predio, el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante RE-03437-2024 del 05 de septiembre de 2024 y evaluación de la documentación que reposa en el expediente ambiental, generándose el Informe Técnico con radicado número **IT-08680-2024 del 18 de diciembre de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)25. OBSERVACIONES:

Descripciones del informe técnico con radicado IT-05732-2024:

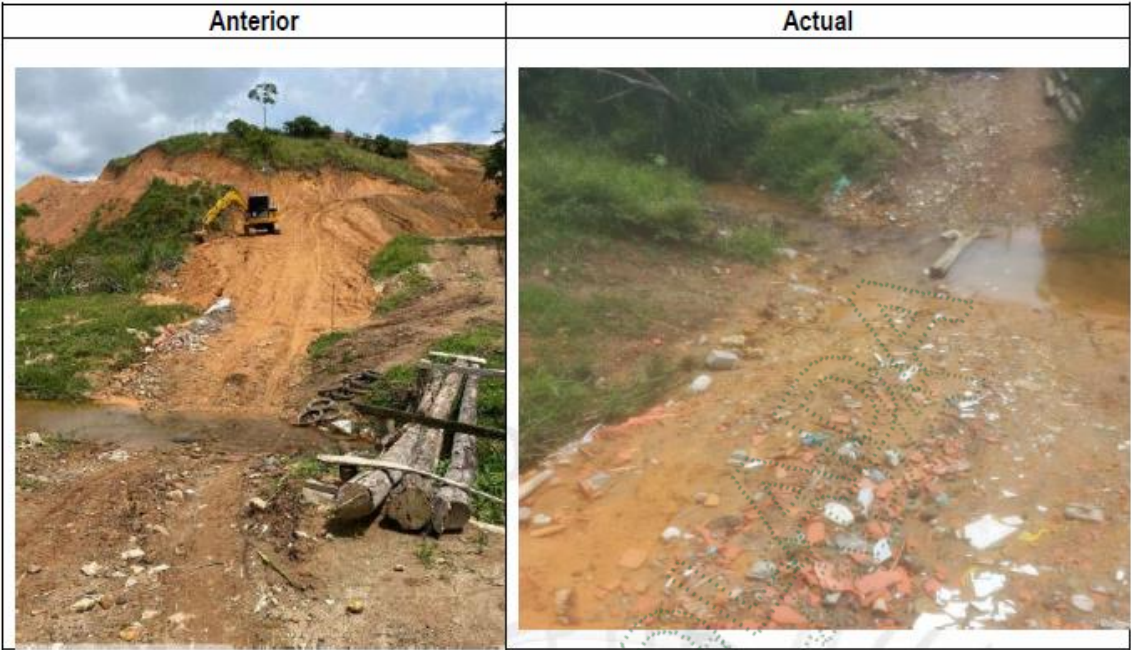
"Para ingresar al predio es necesario cruzar la Quebrada El Tejar en las coordenadas 75°1'1'' O y 6°29'23'' N, por medio de la cual está ingresando la maquinaria amarilla y demás vehículos que hacen parte de la obra. Dicho ingreso se hace sobre la quebrada, generando intervención de la misma por el arrastre de material y compactación del suelo, resultando en una ocupación de cauce que genera afectaciones ambientales en la fuente.

Además, sobre la fuente se logra identificar la disposición de residuos de construcción y llantas"

"Sobre la misma fuente, al costado del lugar de acceso de la maquinaria se observa un puente rudimentario construido con madera, el cual no pareciera estar en uso y que también constituye una ocupación de cauce de la quebrada El Tejar"

Estado Actual:

Se pudo evidenciar que el puente artesanal fue retirado, permitiendo el libre desplatación del recurso hídrico por el cauce de la Q. El Tejar.



Descripciones del informe técnico con radicado IT-05732-2024 :

"En la parte baja del predio se identifica un lote plano donde se realizó un lleno con tierra. Dicho lleno se hizo a todo el borde de la fuente sin nombre que discurre por el predio donde se realiza la obra. Este lleno incumple con el Acuerdo corporativo 251 del 10 de agosto de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y generando afectaciones ambientales sobre la fuente mencionada".

"Así mismo, de forma paralela a la fuente sin nombre discurre la Quebrada El Tejar, la cual está ubicada a aproximadamente 4 metros de distancia de la fuente sin nombre y del lleno realizado con tierra, incumpliendo nuevamente el Acuerdo 251 de 2011 e irrespetando las rondas hídricas de las dos fuentes de agua mencionadas".

Estado Actual:

Durante el desarrollo de la diligencia fue posible evidenciar que se ha venido realizando la siembra de árboles nativos de las especies de Matarraton (*Gliricidia sepium*), cedros (*cedrela Montana*), en una cantidad aproximada de 60 árboles y se permitió la revegetalización asistida de las fajas de retiros de las dos fuentes intervenidas, mitigando los efectos adversos generados con los movimientos de tierras.



Al momento de la visita en la zona correspondientes a las fajas de retiros de las fuentes relacionadas no se continuó desarrollando actividades de llenos y movimientos de tierras, las llantas y material dispuesto fueron retirados.



Correspondencia externa con radicado número CE-15814-2024 del 19 de septiembre del 2024.

La Secretaria de Planeación del Municipio de San Roque informa que el día 17 de septiembre del 2024 notificó al señor Edgar Montoya Montoya la suspensión inmediata de las actividades de movimientos de tierras, lo anterior debido a lo relacionado en el informe técnico aportado por CORNARE con radicado número IT-05732-2024.

dichas fuentes.

Por medio del recorrido realizado en el predio no fue posible identificar otros usuarios que posiblemente se abastezcan de las dos fuentes afectadas."

Es por lo anterior, que se le notifica al señor Edgar Montoya Montoya, como representante del señor Juan Diego Montoya el día de hoy 17 de septiembre de 2024, la suspensión inmediata de actividades de movimiento de tierra, donde se recibe la determinación de la mejor manera y realizan la detención de labores de inmediato.

Se relaciona registro fotográfico de la visita realizada:



En la siguiente tabla se detalla en cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación mediante Resolución N° RE-03437-2024 del 05 de septiembre del 2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03437-2024 del 05 de septiembre del 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS al señor JUAN DIEGO MONTOYA GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.229.499, en	09/12/2024	X			El usuario suspendió las actividades de movimientos de tierras en las zona de las
<u>calidad de propietario del predio identificado con FMI: 026-21227 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:</u> <u>SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS DE TIERRA, sin cumplir con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo-265 del 2011, ello dado que en visita técnica realizada el día 23 de agosto de 2024, se evidenció realización de loteos y adecuación de vías con maquinaria amarilla, actividad que implicó la intervención de las fuentes "El Tejar" y "Sin nombre" con ocasión al arrastre de material y compactación del suelo, en el predio ubicado en las coordenadas: 6°29'25" N 75°01'04" O; identificado con FMI: 026- 21227 y cédula catastral PK Predio: 6702001000002300002 según el sistema de información geográfico de CORNARE, el cual fue referenciado en la vereda San Matias del municipio de San Roque.</u> <u>SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN LA OCUPACIÓN DEL CAUCE E INTERVENCIÓN DE LAS FUENTES DENOMINADAS "EL TEJAR" y "FUENTE SIN NOMBRE", ello dado que en visita técnica realizada el día 23 de agosto de 2024, se evidenció la intervención de las mismas por el arrastre de material y compactación del suelo, disposición de residuos de construcción y llantas, construcción de un puente rudimentario construido con madera, lleno con tierra en todo el borde de la fuente sin nombre que discurre por el predio donde se realiza la obra, en el predio ubicado en las coordenadas: 6°29'25" N 75°01'04" O; identificado con FMI: 026-21227 y cédula catastral PK Predio: 6702001000002300002 según el sistema de información geográfico de CORNARE, el cual fue referenciado en la vereda San Matias del municipio de San Roque.</u>					fajas y cauce de las fuentes hídricas. El puente artesanal fue retirado del cauce de la quebrada El Tejar.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN DIEGO MONTOYA GARZÓN, para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo siguiente:</u> <u>Retirar las llantas y material de residuos de construcción, dispuestos sobre la ronda hídrica de las fuentes “El Tejar” y “fuente sin nombre”.</u> <u>ABTENERSE de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos.</u> <u>ABSTENERSE de realizar intervenciones no permitidas dentro de la ronda de protección de los cuerpos de agua que discurren por el predio.</u> <u>Acooger el Acuerdo Corporativo 251 del 2011. “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare.” “ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE”.</u> <u>Cualquier obra o actividad que conlleve la ocupación del cauce de las fuentes hídricas deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y deberá contar con los respectivos permisos.</u>	09/12/2024	X			El usuario, retiró las llantas y residuos depositados en las fajas de retiros de las quebradas intervenidas.
<u>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a La SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, para que brinde informe detallado de las acciones de control realizadas a la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con FMI 0021227, en el cual se deberá indicar si las acciones propuestas dentro del PMA se encuentran</u>	17/09/2024			X	La Secretaría de Planeación del Municipio de San Roque, aportó informe de control con radicado numero CE-15814-
<u>acorde con lo desarrollado en campo, indicar además acerca de las licencias urbanísticas otorgadas para la ejecución de la obra y demás información relevante que permita tomar una decisión de fondo frente al asunto.</u>					2024 del 19 de septiembre del 2024. No se hace control a detalle de el cumplimiento del PAA aprobado, ni estado de avance de la obra.
Cumplimiento	Parcial	83.33%			

Otras situaciones encontradas en la visita:

Si bien en el momento de la visita se corroboró que el señor Montoya no continuó interviniendo las fajas de retiros de las Q. el Tejas y Q. número 2, si continuó con las actividades de movimientos de tierras en la parte alta y al otro costado del predio.

Parte de la tierra movida se deslizó a un predio vecino (predio del señor Gonzalo López Cárdenas) , mas, el usuario realizó acciones de mitigación donde instaló una tela de polietileno que frenó el proceso sedimentario.

A la fecha se desconoce si las nuevas actividades de movimientos de tierras están estipuladas en el permiso otorgado por la Secretaría de Planeación del Municipio de San Roque (Resolución 304-2023 del 11 de noviembre del 2023), a su vez se desconoce si se levantó la medida de suspensión impuesta por el municipio (evidencia de suspensión CE-15814-2024 del 19 de septiembre del 2024).

Evidencia de las acciones de mitigación



CONCLUSIONES:

El señor JUAN DIEGO MONTOYA GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.229.499, cumplió con el 100% de los requerimientos formulados mediante la Resolución con radicado número RE-03437-2024 del 05 de septiembre del 2024, notificada el 6 de septiembre del 2024.

La Secretaria de Planeación del Municipio de San Roque, cumplió parcialmente con los requerimientos formulados mediante la Resolución con radicado número RE-03437-2024 del 05 de septiembre del 2024, notificada el 6 de septiembre del 2024, toda vez que no aportó información relacionada con el cumplimiento al PAA aprobado en la resolución número Resolución 304-2023 del 11 de noviembre del 2023, ni porcentaje de avance de la obra.

Si bien, se dió cumplimiento parcial a los requerimientos el señor Montoya continuó con los movimientos de tierras en la parte alta del predio y la zona lindante con el señor Gonzalo López Cárdenas.

En el momento de la visita el señor Montoya mitigó el proceso sedimentario ocasionado al predio del señor Gonzalo López Cárdenas, instalando una tela que sirve como barrera, así como la realización de una zanja.

Con estas nuevas acciones de movimientos de tierras podría verse afectado el recurso hídrico en la zona (Q. El Tejar).

Actualmente se desconoce si el permiso de movimientos de tierras otorgado por el Municipio de San Roque, mediante el radicado número Resolución 304-2023 del 11 de noviembre del 2023, se encuentra vigente.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-08680-2024 del 18 de diciembre de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor Juan Diego Montoya Garzón, mediante la Resolución N° RE-03437-2024 del 05 de septiembre de 2024 y se procederá a adoptar algunas determinaciones con el fin de prevenir la configuración de la ocurrencia de una posible infracción ambiental o circunstancia de riesgo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento IT-08680-2024 del 18 de diciembre de 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **JUAN DIEGO MONTOYA GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.229.499, mediante la Resolución N° RE-03437-2024 del 05 de septiembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle obras o actividades que impliquen la intervención de los recursos naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SE ADVIERTE que para la ejecución de las actividades de movimientos de tierra que pretende desarrollar deberá realizar las diligencias a que haya lugar ante la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del Municipio de San Roque, toda vez que la autorización otorgada mediante Resolución N° 304-2023 del 11 de noviembre de 2023, cuenta con una vigencia de 12 meses.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN DIEGO MONTOYA GARZÓN**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ABSTENERSE de realizar intervenciones no permitidas dentro de la ronda de protección de los cuerpos de agua que discurren por el predio.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a La **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para que en un término de treinta (30) días calendario, dé estricto cumplimiento al requerimiento formulado mediante el artículo cuarto de la Resolución N° RE-03437-2024 del 05 de septiembre de 2024, en el sentido de:

- Brindar informe detallado de las acciones de control realizadas a la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con FMI 0021227, en el cual se deberá indicar si las acciones propuestas dentro del PMA se encuentran acorde con lo desarrollado en campo, indicar además acerca de las licencias urbanísticas otorgadas para la ejecución de la obra.

Parágrafo: Del resultado de las diligencias realizadas por su despacho en el asunto, se deberá remitir copia a esta Corporación con destino al expediente No. 056700344193.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Force Nus, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de verificar el estado del predio y el acatamiento de las recomendaciones formuladas en la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del informe técnico N° IT-08680-2024 del 18 de diciembre de 2024 y de la presente actuación a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para su conocimiento y acatamiento.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN DIEGO MONTOYA GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.229.499 y hacerle entrega de copia controlada del informe técnico N° IT-08680-2024 del 18 de diciembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nús

Expediente: 056700344193
Fecha: 24/12/2024
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Técnico: Orlando Vargas